

PROPUESTAS UNICEF COMITÉ ESPAÑOL PARA LA LEY AUTONÓMICA DE INFANCIA DE CASTILLA Y LEÓN

UNICEF Comité Español ha venido realizando en los últimos años numerosos estudios sobre cuestiones relacionadas con la garantía de los derechos de la infancia en España y en Castilla y León, y como resultado de los mismos, se han realizado una serie de recomendaciones. Muchas de estas recomendaciones requieren de un desarrollo normativo que podrían tener cabida en la futura Ley Autonómica de Infancia de Castilla y León.

Además, en los últimos años, varias comunidades autónomas, tales como Andalucía¹, Madrid o Valencia² han aprobado nuevas leyes de infancia y en los procesos de definición de los correspondientes borradores, los Comités Autonómicos de UNICEF han venido realizando varias aportaciones.

En este sentido, este documento tiene por finalidad plantear distintas recomendaciones, aportaciones y orientaciones para que las leyes autonómicas, especialmente la futura Ley de Infancia de Castilla y León incorpore el enfoque basado en derechos humanos, y más concretamente el enfoque basado en derechos de la infancia.

Las aportaciones que se realizan en el presente documento están basadas, por un lado, en las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y, por otro, en las Observaciones³

¹ Acceso a la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía

<https://www.boe.es/eli/es-an/l/2021/07/27/4>

² Acceso a la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-1986-consolidado.pdf>

³ Observación General 1: Propósitos de la educación (2001).

Observación General 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño” (2002).

Observación General 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño” (2003).

Observación General 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño” (2003).

Generales del Comité de los Derechos del Niño; órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de sus Estados miembros. También supervisa la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención.

Algunas recomendaciones generales para la elaboración de la Ley

- **Proceso participativo:** Promover que el proceso de definición del borrador de anteproyecto de Ley o proyecto de Ley sea un **proceso participativo**, y que como tal, contemple la participación real y efectiva de niños, niñas y adolescentes de Castilla y León, por ejemplo, a través del recién creado Foro Autonómico de Participación Infantil de Castilla y León. Para ello, será necesario incorporar al proceso espacios de reflexión, formación y debate específicos para los niños, niñas y adolescentes, y dotarlo de los recursos necesarios para su acompañamiento. Es importante que también participen también niños y niñas que se encuentran en el sistema de protección o que han estado en el pasado.

Pueden servir como modelos, los procesos desarrollados en la Comunidad de Madrid, Navarra o Asturias.

Además, es importante que las entidades sociales que representan a grupos de niños y niñas en situación de vulnerabilidad participen en el proceso y sus aportaciones sean escuchadas.

- **Un lenguaje respetuoso con los derechos humanos:** Muchas normas autonómicas de infancia se refieren a los niños, niñas y adolescentes como menores. Esto tiene un fundamento jurídico en algunos artículos específicos, por ello, la recomendación es que en aquellos momentos en los que se deba hacer

Observación General 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) (2003).

Observación General 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005).

Observación General 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2005).

Observación General 8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) (2006).

Observación General 9: Los derechos de los niños con discapacidad (2006).

Observación General 10: Los derechos del niño en la justicia de menores (2007).

Observación General 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (2009).

Observación General 12: El derecho del niño a ser escuchado (2009).

Observación General 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011).

Observación General 14: El principio del interés superior (2013).

Observación General 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) (2013).

Observación General 16: Obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño; (2013).

Observación General 17: El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31) (2013).

Observación General 18: Prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (observación número 31) y el Comité de los Derechos del Niño (observación general número 18).

Observación General 19: Presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4) (2016)

Observación General 20: La aplicación de los derechos del niño y niña durante la adolescencia (2016)

Observación General 21: Sobre los niños en situación de calle

hincapié en la minoría de edad se hable de **personas menores de edad**, y en el resto se refieran como **niños, niñas y adolescentes**.

- Sobre el ámbito personal y territorial: Es necesario revisar que la norma y sus disposiciones tengan como **ámbito personal y territorial de aplicación** a cualquier persona menor de edad, que tengan su domicilio o se encuentre transitoriamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Incorporación de los 4 **principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño**, en el texto de la ley: el principio de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación infantil. Se recomienda que estos principios entren a formar parte de los principios de la Ley.

1. INCORPORAR UN ENFOQUE INTEGRAL EN LA LEY DE INFANCIA

Propuesta para la descripción del objeto de la Ley:

“El objeto de la presente Ley es fomentar de forma activa el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia recogidos en Convención sobre los derechos del Niño al conjunto de la infancia y adolescencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con especial atención a las instituciones de riesgo y a los niños, niñas y adolescentes en situación de mayor vulnerabilidad”.

La ley autonómica de infancia debe superar el enfoque sectorial que hasta el momento incluyen la mayoría de las leyes de infancia vigentes en el ámbito autonómico. Las leyes autonómicas de infancia actualmente en vigor en España están centradas, casi exclusivamente, en la gestión del sistema de protección a la infancia.

Las nuevas leyes de infancia y adolescencia deberían integrar a todos los niños, niñas y adolescentes, superando el paradigma de la situación irregular, para adoptar el **paradigma de la protección integral**. Para ello, la futura ley de infancia y adolescencia debe reforzar un sistema de protección basado en la **prevención**.

Asimismo, la Ley debe reconocer sus derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y establecer las bases para su garantía en la comunidad autónoma. Esto es, debe establecerse ley que promueva una suficiente inversión en políticas de infancia, un trabajo en el ámbito de la prevención frente a las situaciones de riesgo, un trabajo en red, una planificación en el nivel local, un diagnóstico y seguimiento de la situación de la infancia y una mayor participación de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad autónoma. Todo ello, sin perder de vista la necesaria protección de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad por diferentes razones, y de la construcción de un sistema de protección basado en entornos protectores y el acompañamiento de las familias en sus funciones, tal y como establece la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, es importante prestar atención a la cuestión de las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes. Son varias las leyes autonómicas que plantean capítulos dedicados a las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes. Desde UNICEF Comité

Español se propone **eliminar el capítulo de las obligaciones** y fortalecer las responsabilidades de todas las instancias en el acompañamiento a los niños y niñas hasta alcanzar su plena autonomía.

Los deberes, las obligaciones y las responsabilidades de los niños y niñas son inherentes o consecuentes a la titularidad y al ejercicio de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce (como textualmente reconoce la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia), razón por la cual no parece de lógica jurídica incluirlos en el articulado de una ley, esto es, en la parte dispositiva de la misma, pues tienen una dimensión más moral que jurídica.

En este sentido, lo que sí parece conveniente y recomendable es fomentar entre los niños y niñas el conocimiento y el cumplimiento de esos deberes, obligaciones y responsabilidades, tanto desde el ámbito familiar como del educativo. Y quizá puede ser interesante recoger este rol que deben jugar tanto la familia como la escuela.

En este sentido, hemos encontrado dos buenos ejemplos en el Artículo 77 del Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana de Infancia y Adolescencia, y en el Artículo 3 bis del Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores de Canarias, y, con todo, ello planteamos la siguiente propuesta de siguiente texto para abordar la cuestión de los deberes, obligaciones y responsabilidades:

- 1. Las personas menores de edad asumirán, de acuerdo con su nivel de madurez, los deberes, las obligaciones y las responsabilidades inherentes o consecuentes a la titularidad y al ejercicio de los derechos que les reconoce esta ley y el resto del ordenamiento.*
- 2. Las Administraciones Públicas promoverán las acciones oportunas para fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los menores en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.*

Adoptar el paradigma de la Protección Integral de la Infancia

La futura norma de infancia en Castilla y León debería **superar la doctrina de la situación irregular** para basarse en el paradigma de la protección integral de la infancia y la adolescencia.

Las características de la **doctrina de la situación irregular** se pueden definir de la siguiente manera:

- Concibe al niño, niña o adolescente como objeto de las políticas desarrolladas por la administración pública, que son diseñadas y aplicadas prescindiendo de aquellos a quienes van dirigidas.
- Centra su acción en los niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea por haber infringido normas penales o por estar en situación de abandono, pobreza o desventajas de cualquier tipo.
- Otorga amplios y discrecionales poderes a la autoridad judicial o administrativa para intervenir en la vida de los niños y niñas, incluso, separándolos de sus familias cuando, por sus condiciones de vida, la autoridad o la ley estimen que existe una “situación irregular”.
- Pone énfasis en el control y reeducación de adolescentes potencialmente “peligrosos” para la sociedad.

- La administración asume un rol paternalista, que está centrado en la “protección del menor”, aún a costa de intervenciones de gran impacto en la vida de los niños y niñas.

La **doctrina de la protección integral** de la infancia y la adolescencia contiene un conjunto de ideas filosóficas, éticas, jurídicas y políticas que determinan cómo se deberían comprender, asumir, reconocer y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Esta doctrina es la que adopta la Convención sobre los Derechos del Niño, “que reconoce al niño su condición de sujeto de derechos y le confiere un papel principal en la construcción de su propio destino. En materia penal, específicamente, significó el cambio de una jurisdicción tutelar a una punitivo-garantista, en la cual, entre otras medidas, se reconocen plenamente los derechos y garantías de los niños; se les considera responsables de sus actos delictivos; se limita la intervención de la justicia penal al mínimo indispensable; se amplía la gama de sanciones basada en principios educativos; y se reduce al máximo la aplicación de las penas privativas de la libertad”.

Los niños, niñas y adolescentes son considerados, para todos los efectos, seres humanos con idéntica integridad y dignidad. En la medida de su desarrollo y madurez pueden decidir, pero, a la vez, tienen la necesidad de ser respetados de manera especial, porque su condición de seres humanos en desarrollo requiere atención prioritaria y específica. Tienen una percepción autónoma de sus necesidades y situación, porque comprenden y conocen el mundo que les rodea.

Para lograr el ejercicio efectivo y goce de los derechos de los niños y niñas **la doctrina de protección integral** considera⁴ que:

- Las administraciones públicas, la sociedad y la familia se encuentran obligados frente a los niños y niñas. Las administraciones públicas tienen la obligación de adoptar todas las medidas políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Los niños, niñas y adolescentes son ciudadanos y, por lo tanto, sujetos de derechos con los mismos derechos que todos los seres humanos, además de los específicos de su edad.
- Esta doctrina propugna la inclusión de niños, niñas y adolescentes en el mundo y, por lo tanto, en el sistema democrático y en la plena ciudadanía,

2. INCORPORAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA FORTALECER UN SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN EL NIVEL LOCAL DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO

Una ley autonómica de infancia debe establecer las bases para construir las estructuras necesarias para que todo niño, niña y adolescente disfrute de su infancia y juventud y desarrolle todo su potencial a través de la realización igualitaria de sus derechos en sus propios municipios y comunidades.

Para ello, es necesario reforzar el sistema en el nivel local en las siguientes esferas:

⁴ Opinión Consultiva N° 17 de la CIDH, Op. Cit.

- Cada niño, niña y adolescente es **valorado, respetado y tratado justamente** en su comunidad;
- **Las voces, necesidades y prioridades de cada niño y niña se escuchan** y se consideran en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en todas las decisiones que les afectan;
- Todos los niños y niñas tienen acceso **a servicios esenciales de calidad**;
- Todos los niños y niñas **viven en entornos seguros, protectores y limpios**;
- Todos los niños y niñas tienen la **oportunidad de disfrutar** de la vida familiar, el juego y el ocio.

Para ello, es necesario que una ley de infancia establezca las bases (responsabilidades y orientaciones) para que todas las entidades locales dispongan de los recursos económicos y técnicos para desarrollar las siguientes medidas:

1. Puesta en marcha de un mecanismo de **coordinación**, tanto **interna** dentro del Gobierno Local, **así como, externa**, es decir con otros actores locales para hacer seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la infancia, detectar necesidades y planificar acciones en el ámbito público y promover acciones en el ámbito privado.
2. Creación de un **órgano de participación infantil y adolescente**, que fomente la participación real de la infancia y adolescencia en los procesos de toma de decisiones locales, y que sea reconocido como interlocutor válido por el gobierno local.
3. Desarrollo de un **diagnóstico**, basado en datos, y un **plan local de infancia y adolescencia**⁵, con un sistema de seguimiento basado en indicadores, y prever los recursos necesarios (**presupuesto**) para ponerlo en marcha y obtener resultados que transformen la vida de los niños, niñas y adolescentes que viven en la localidad.

El gobierno autonómico debería establecer un sistema de ayudas dirigidas a las entidades locales para que éstas puedan ejecutar las medidas anteriores. Además, para poder desarrollar todo lo anterior, sería interesante que lo dispuesto en la ley de infancia se armonizara con los cometidos de los técnicos de servicios sociales de base.

Para mejorar la coordinación de las políticas en el nivel autonómico y local, sería interesante que la ley dispusiera la creación de unas estructuras de gobernanza que permitan a las entidades locales participar de forma efectiva, tanto del diseño como de la implementación de políticas públicas autonómicas de infancia. Normalmente las leyes autonómicas se basan en un enfoque pasivo y basado en la obligatoriedad de las entidades locales. Una estrategia de implicación a sugerir podría ser que, las entidades locales, participaran en la construcción de indicadores de impacto y evaluación de las políticas autonómicas. De esta manera, ya que después serán las encargadas de aplicar los indicadores y de confeccionar los informes correspondientes para la administración autonómica, podrán valorar su viabilidad, interés y efectividad.

La ley a su vez, debería establecer las bases para que las entidades locales individual o conjuntamente ejercieran las siguientes competencias en materia de derechos de la infancia siempre en el marco de la normativa de régimen local:

⁵ La promoción de la planificación o la posible obligatoriedad podría estar condicionado al tamaño de la entidad local

- a) Elaborar y aprobar un plan local de infancia.
- b) Difundir, promover y defender los derechos de la infancia y la adolescencia, así como capacitar a los niños, niñas y adolescentes para que los puedan ejercer.
- c) Promover la participación infantil en el ámbito local.
- d) Prevenir y proteger la salud de niños, niñas y adolescentes mediante las competencias que tengan atribuidas en materia de drogodependencias.
- e) Garantizar los derechos de los niños en relación al medio ambiente y al espacio urbano, a través de las intervenciones administrativas y de los instrumentos de planificación que sean de competencia local.
- f) Planificar y ejecutar políticas locales de desarrollo infantil y adolescente a través del deporte y el ocio educativo.
- g) Proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia de uso y consumo dentro de su ámbito material y territorial de competencia.
- h) Prevenir las situaciones de desprotección infantil y adolescente.
- i) Estudiar y detectar las necesidades sociales de la infancia y la adolescencia del municipio.
- j) Detectar, apreciar y declarar situaciones de riesgo, así como intervenir para revertirlas.
- k) Detectar y diagnosticar situaciones de desamparo, comunicar y realizar propuesta informada de medidas de protección al órgano competente autonómico.
- l) Intervenir con la familia biológica de aquellos niños, niñas o adolescentes bajo la tutela o la guarda de la administración autonómica cuyo plan de protección tenga por objetivo la reunificación familiar.
- m) Participar en los programas de acogimiento familiar en las fases de fomento y captación de familias, así como en los procesos de valoración de aptitud, la intervención, el acompañamiento y el seguimiento de acogimientos en familia extensa.
- n) Colaborar en la ejecución de las medidas judiciales impuestas a personas menores de edad en conflicto con la ley, mediante la utilización de los recursos comunitarios, así como la ejecución material de las medidas cuando proceda por delegación de la competencia.
- o) Asumir la titularidad y ejercer las funciones respecto de la infancia y la adolescencia que sean de su competencia, o que tengan delegada, de acuerdo con la normativa en materia de servicios sociales.
- p) Garantizar la plena accesibilidad e inclusión total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y diversidad funcional al entorno cultural, de ocio, deportivo, así como a los bienes y servicios.
- q) Poner en marcha otras intervenciones en la materia que les atribuya esta u otras normas y que vayan encaminadas al cumplimiento de los derechos de la infancia.

3. PRESUPUESTO NECESARIO Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO

La Convención sobre los Derechos del Niño implica no solo su reconocimiento legal por parte de los Estados, sino que también supone que dichos derechos deben quedar reflejados en los presupuestos de las distintas administraciones. Pese a ello, los avances registrados en este campo son muy escasos.

En el caso de particular de España, en 2010 y más recientemente en 2016, el Comité de los Derechos del Niño ha urgido a recoger esos derechos de la infancia en los presupuestos⁶. Ello supone dotar de la financiación adecuada a las políticas de infancia,

⁶Comité de los Derechos del Niño publicó en 2016 la “Observación general núm. 19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño”

lo que a su vez exige, como paso previo, conocer los recursos presupuestarios orientados a dichas políticas.

Para todo ello, es necesario promover desde la administración autonómica que es la que ejerce la mayoría de las competencias relacionadas con el ejercicio de los derechos de la infancia, se asegure el presupuesto necesario para ofrecer una atención y servicios de calidad a todos los niños y niñas. Y esto debería estar reflejado en la ley de infancia correspondiente, junto al compromiso de que se realice un seguimiento del presupuesto ejecutado cada año y que haya ido dirigido a niños, niñas y adolescentes (<18 años).

Para que se realice esta medición y de seguimiento presupuestario, desde UNICEF Comité Español planteamos una propuesta metodológica que permite identificar las partidas clave, el importe de gasto asignado a la infancia y las tendencias hacia un mayor o menor orientación del gasto presupuestario hacia los derechos de la infancia. Esta metodología se ha aplicado ya en varias administraciones públicas en España.

Enlace a la propuesta metodológica:

https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/medicion_inversion_presupuestaria_infancia.pdf

4. EVALUACIONES DE IMPACTO EN LA INFANCIA DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR

Todas las actuaciones desarrolladas por una administración pública tienen un impacto sobre el ejercicio de los derechos de la infancia o el bienestar de la infancia. Este impacto bien puede ser positivo como negativo. Por ello, es necesario que, antes de adoptar una medida o dar el visto bueno a un proyecto, las administraciones públicas realicen una evaluación del posible impacto que dicha medida tendría en la infancia.

Para realizar este análisis de impacto, UNICEF propone la utilización de la **metodología de Evaluación CRIA (CRIA, por sus siglas en inglés: Child Rights Impact Assessment)**.

El proceso CRIA permite evaluar de manera sistemática el impacto que una propuesta o medida puede tener sobre los derechos, necesidades e intereses de los niños, niñas y jóvenes. El objetivo del proceso es comprobar si una norma, política pública o práctica determinada cumplen con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y sus protocolos facultativos, así como que dichas medidas se ajustan a la obligación internacional de todo Estado de respetar, proteger y satisfacer los derechos de los niños.

La guía propone en primer lugar quién es responsable de llevar a cabo la evaluación; la segunda parte detalla las etapas clave que deberían seguir los responsables de realizar este tipo de evaluación; y la tercera parte ofrece diversos recursos que las personas responsables de realizar la evaluación puedan emplear o adaptar para aplicar el proceso CRIA en sus respectivos ámbitos de actuación.

https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2016/11/observacion_gnral_19_presupuestos_derechos_infancia.pdf

Enlace a la propuesta metodológica:

https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Guia_metodologica.pdf

5. PROMOVER LA COORDINACIÓN TANTO HORIZONTAL COMO VERTICAL, Y LA RECOGIDA DE INFORMACIÓN

La Ley Autonómica de Infancia y Adolescencia debe establecer las bases para que todas las instituciones competentes en materia de derechos de la infancia se coordinen para desarrollar su labor con una visión integral de los derechos de la infancia. Tanto las instituciones que forman parte de la estructura del Gobierno autonómico, como las entidades locales.

Uno de los elementos esenciales para avanzar en la coordinación y en la planificación eficaz y eficiente es el fortalecimiento del sistema de recogida de información / datops desde el nivel local y autonómico, y ponerlo a disposición de los tomadores de decisiones y de la ciudadanía.

De hecho, la Observación General 5 del Comité de los Derechos del Niño señala que. *"La reunión de datos suficientes y fiables sobre los niños, desglosados para poder determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación. El Comité recuerda a los Estados Partes que es necesario que la reunión de datos abarque toda la infancia, hasta los 18 años. También es necesario que la recopilación de datos se coordine en todo el territorio a fin de que los indicadores sean aplicables a nivel nacional."*

Enlace a la Observación General 5 del Comité de los Derechos del Niño:

<https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-5-medidas-generales-aplicacion-convencion-sobre-derechos-nino-2003.pdf>

6. SOBRE EL DERECHO A LA FAMILIA

Las Administraciones Públicas respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres y madres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño o niña, integrarán en sus políticas, planes y acciones para la promoción, prevención y el apoyo a las familias y otorgarán la protección y atención necesarias para que éstas puedan asumir plenamente sus responsabilidades como medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Además, las familias recibirán apoyo para impartir al niño o niña en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño o niña ejerzan los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de la Infancia. Este es el principio sobre el que se basaría la promoción del acogimiento familiar, y el apoyo a las familias biológicas en la recuperación de sus capacidades para asumir nuevamente la tutela en el caso de que esta fuese retirada por el interés superior del menor.

Y basándose en este principio, en los casos en los que la administración haya tenido que asumir la tutela de un niño, niña o adolescente, la ley autonómica debería establecer los mecanismos necesarios y suficientes de apoyo a las familias biológicas en la recuperación de sus capacidades de cuidado de la infancia para acelerar el retorno, o la

mejora de resultados. En este sentido se puede proponer que se incorpore el derecho a recibir **el apoyo de un terapeuta familiar** (lo ideal con un equipo de terapeutas familiares ya que es muy importante el trabajo en coterapia, al menos dos profesionales). Es una actividad profesional que está acreditada por la FEATF -Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar- y por la EFTA -Asociación Europea de Terapia Familiar-

El objetivo de una intervención familiar con este enfoque sería identificar y modificar las dinámicas disfuncionales, iniciar dinámicas funcionales, basándose en el fortalecimiento y la potenciación de las capacidades familiares. En lugar de basar el trabajo con la familia en la superación de las dificultades, se trataría de invertir este proceso y rescatar potencialidades, trabajando con todos los miembros de la familia. Este trabajo sería paralelo al realizado por los servicios sociales u otros profesionales.

7. SOBRE EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN BASADA EN LOS DERECHOS HUMANOS

La Ley de Infancia y Adolescencia en Castilla y León, debe establecer medidas que impulsen la capacidad de los centros educativos para impulsar los derechos de la infancia como instrumento vertebrador de una comunidad escolar, en tanto que esto contribuye a la promoción y cumplimiento de los derechos de la infancia. La Ley de Infancia debe impulsar una escuela donde no solo se aprendan los derechos de la infancia, sino que además se ejerzan.

Debe promover que la infancia y sus derechos se sitúen en un lugar destacado de la vida escolar, y que la escuela se guíe por los principios de calidad, respeto a la diversidad, inclusión, equidad y solidaridad. Y que los proyectos escolares doten a la enseñanza de las dimensiones de globalidad e interdependencia, características del mundo actual, e imprescindibles en la formación de las niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos globales.

Entre las obligaciones de los centros escolares debe estar la necesidad de realizar evaluaciones en relación al cumplimiento de los derechos de la infancia en la vida escolar, reflexionando sobre las políticas y prácticas educativas que se llevan a cabo en el centro escolar desde una perspectiva de derechos de la infancia y ciudadanía global. Y basándose en ese diagnóstico, se debe realizar un plan de centro para abordar las áreas de mejora y avanzar en el cumplimiento de los derechos de la infancia de todo el alumnado.

Es necesario que la Ley incorpore, en el apartado donde se desarrolla el derecho a la educación, la adaptación a la perspectiva de infancia de las instalaciones escolares; accesibilidad, patios inclusivos, prevención de accidentes en las inmediaciones, fomento de la movilidad activa para llegar al cole, ...

Se comparte un **Ejemplo en la Ley valenciana:** *“La Generalitat debe garantizar a todos los niños, las niñas y los adolescentes de la Comunitat Valenciana, con igualdad de oportunidades, el pleno ejercicio de su derecho a la educación, que comprende el acceso efectivo, la permanencia y la promoción en un sistema educativo equitativo e inclusivo en todos sus niveles, de conformidad con lo que prevé el artículo 24 de la Convención de la ONU de derechos de las personas con discapacidad, que proporcione una educación emancipadora, integral, plural, respetuosa, provista de los apoyos y recursos necesarios, adecuada a su madurez y de calidad en cuanto a los contenidos, que*

contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades mentales, físicas y sociales hasta el máximo de sus posibilidades”.

Otro de los aspectos que debe tener en cuenta la Ley Autonómica de Infancia para el pleno ejercicio del derecho a la educación son los siguientes puntos:

Velará para que tanto las instituciones educativas como los centros y servicios que cuidan a niños y niñas en los primeros años sean entornos seguros y protectores, y que cumplan lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Además, promoverá la educación en igualdad, evitando la desigualdad por razón de rendimiento académico o de género, teniendo en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los niños y niñas que han pasado por situaciones de desprotección o vulnerabilidad. Asimismo, facilitará una atención educativa prioritaria a las personas menores de edad con necesidades educativas especiales, garantizando su identificación, en un sistema de educación inclusivo, con el objeto de garantizar que alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

Por último, dentro del ámbito del derecho a la educación, la Ley de Infancia y Adolescencia en Castilla y León, debería garantizar el **desarrollo de la figura del Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección**

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de la Infancia contra la Violencia, la ley autonómica de infancia de Castilla y León debería desarrollar la figura del Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección en cada centro escolar, y dotarle de los recursos suficientes, para el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Planificación:

- a) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- b) Colaborar en la identificación de riesgos y en la elaboración de políticas de protección (safeguarding) del centro educativo.
- c) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

2. Prevención

- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- g) Fomentar la participación infantil y la parentalidad positiva.

3. Formación

- h) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen como tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por éstos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

i) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

4. Detección y alerta temprana de situaciones de riesgo

j) Promover estrategias para identificar posibles situaciones de riesgo o de violencia contra los niños y las niñas e impulsar la adopción de medidas de intervención por parte de la escuela y los servicios sociales competentes, en el marco de los protocolos previstos.

k) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

l) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.

5. Intervención Educativa

m) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las Administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

n) Garantizar la adecuada confidencialidad en las intervenciones y promover medidas para evitar la estigmatización de cualquiera de los miembros de la comunidad escolar.

ñ) Promover medidas para la garantizar la continuidad educativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia colaborado desde el ámbito educativo a la superación de la situación traumática y su recuperación integral.

8. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

La obligación de las instituciones autonómicas incluyendo los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su jurisdicción, con base en la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido es necesario reforzar el papel que deben jugar las instituciones públicas en la tutela de los niños y niñas migrantes no acompañados y su protección.

En este sentido es necesario adoptar medidas específicas en las siguientes cuestiones; La norma debe contemplar la adopción de **medidas dirigidas a garantizar el derecho a la educación**.

Las autoridades de educación, infancia y juventud deben impulsar los cambios normativos, reglamentarios y operativos necesarios para garantizar el **acceso a la educación en condiciones de igualdad** por parte de los niños y niñas migrantes no acompañados, así como para prevenir y resolver situaciones de abandono y fracaso escolar.

Medidas que garanticen una **coordinación adecuada entre los sistemas de protección y las autoridades educativas** competentes, para lograr una escolarización ágil y adecuada de los niños y niñas migrantes no acompañados, sobre todo, en contextos de altos niveles de ocupación.

Elaborar un plan de acogida de estos niños y niñas en el centro educativo, tras una evaluación psicopedagógica de sus necesidades de aprendizaje, con el objetivo de trazar los itinerarios educativos, asignar el centro y el nivel educativo, y lograr la integración

educativa. La asignación a un nivel educativo concreto no debe producirse automáticamente en función de la edad, sino con base, sobre todo, en la evaluación psicopedagógica de sus necesidades educativas. En ningún caso se puede recurrir a pruebas de determinación de la edad para optar por un determinado nivel educativo.

El plan individualizado debería contemplar aspectos como su experiencia práctica y formación previa, habilidades, deseos y preferencias de cada niño, con el objetivo de intentar promover su proceso educativo y laboral más adecuado.

La inserción educativa de los niños y niñas migrantes no acompañados debería comenzar por un **período de adaptación al centro**, en el que se realice la evaluación psicopedagógica y se realicen actividades educativas para facilitar su integración. Además, debería estar antecedida, acompañada y fortalecida por mecanismos especializados y continuos de formación lingüística, y otros recursos pedagógicos de refuerzo educativo y de apoyo psicosocial. Es imprescindible que desde los centros de primera acogida se garantice el aprendizaje del castellano mediante cursos permanentes y especializados.

Garantizar que el **alumnado que haya superado los 16 años** y no haya logrado los objetivos generales de la educación básica, pueda **continuar su formación académica o profesional** y, mediante ella, acceder a la formación del sistema educativo postobligatorio (FP Básica o Media), u obtener el graduado en Educación Obligatoria Secundaria. Desarrollar medidas para el acceso a formación de “segunda oportunidad” para facilitar las oportunidades de futuro y el posible acceso a otros estudios.

Adoptar **medidas de apoyo (planes y recursos) para prevenir el abandono y el fracaso escolar** entre los niños y niñas migrantes no acompañados, y para incentivar el acceso a estudios posobligatorios: Bachillerato, ciclos medios y superiores de Formación Profesional, y estudios universitarios.

Diseñar **recursos educativos específicos y flexibles** para los niños y niñas que llegan en edad próxima a los 18 años, que permitan una rápida integración sociolaboral y eviten la marginación social, pero que también les permita continuar en el sistema de formación profesional reglado.

Garantizar que los centros de protección son incorporados a los programas de **caminos escolares seguros** existentes en cada municipio.

Desarrollar **herramientas pedagógicas y protocolos de actuación con miras a la prevención de la xenofobia y el bullying** contra niños y niñas migrantes y otros niños y niñas tutelados. La figura de coordinación de bienestar y protección del centro en consideración en el marco del Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, podría jugar un rol fundamental en la protección de los niños y niñas particularmente vulnerables a este tipo de conductas. Entre sus funciones, debería estar también la coordinación del plan de acogida de estos niños y niñas en los centros educativos.

Otras medidas para lograr la integración social y laboral, y la transición a la vida adulta Debe existir un compromiso expreso entre todos los actores implicados en todos los niveles territoriales (infancia, juventud, empleo, educación, protección social), que esté respaldado por medidas concretas dentro de un marco estratégico, encaminado a garantizar que estos niños y jóvenes no quedan atrás en relación con su derecho al

trabajo y logran una adecuada transición a la vida adulta e integración social plena en España. Para ello, resulta necesario:

- Garantizar y agilizar el acceso a la documentación, y a los permisos de residencia y trabajo, incluido el permiso de trabajo para mayores de 16 años.
- Asegurar un reconocimiento formal del sistema educativo de las capacidades adquiridas durante los itinerarios educativos y formativos realizados, que les permita no sólo acceder a una actividad laboral, sino también continuar sus estudios.
- Fortalecer los convenios o iniciativas conjuntas con instituciones de la sociedad civil y actores privados que promuevan la formación profesional y ocupacional, y el acceso al trabajo de los niños y niñas mayores de 16 años.
- Promover actividades deportivas, lúdicas, artísticas, de ocio y otras que contribuyan a la integración social de los niños, niñas y jóvenes migrantes no acompañados a nivel comunitario y local, con implicación de los sistemas de protección, diversos organismos municipales, centros educativos y formativos, entidades de la sociedad civil y otros actores privados.
- Ampliar los programas y recursos destinados a apoyar el tránsito a la vida adulta de todos los niños y niñas tutelados.
- Extender los programas de alojamiento, formación, apoyo psicosocial, mediación intercultural y asesoramiento jurídico y laboral, más allá de la mayoría de edad, con el garantizar la extensión de la autorización de residencia y fortalecer los procesos de transición y autonomía progresiva.
- Incluir a los jóvenes extutelados entre las categorías de beneficiarios de ciertos programas de protección social para favorecer el acceso a la vivienda, el empleo, la formación profesional, los servicios sociales o becas. Asegurar la coordinación con los programas municipales de protección social, incluidos el de personas sin hogar.
- Establecer indicadores relacionados con la inclusión educativa, acceso al trabajo, condiciones laborales, acceso a la vivienda, y otros aspectos relevantes para evaluar la transición a la mayoría de edad y su proceso de integración social en España
- Establecer metas e indicadores para evaluar periódicamente los progresos. Las instituciones navarras deben desarrollar e implementar una herramienta de metas e indicadores de corto y largo plazo con el fin de evaluar periódicamente el impacto y el progreso de las políticas de primera acogida, protección, educación e integración. Estos indicadores deben estar basados en los principios y estándares de derechos de la infancia en el contexto de la migración, y recoger información desagregada con base en la edad, nacionalidad, género, discapacidad, y otros criterios que aseguren respuestas sin ninguna clase de discriminación.
- Garantizar la existencia de mecanismos independientes de diferente naturaleza que supervisen y evalúen la implementación de las políticas de protección de niños y niñas no acompañados. Entre estos mecanismos, es preciso incluir los siguientes: Mecanismos internos de la entidad pública de protección con la suficiente autonomía para inspeccionar periódicamente el trabajo de las autoridades competentes y las instituciones sociales y privadas que gestionan dispositivos de protección, en particular desde un enfoque de los derechos de niños y niñas acogidos. Los organismos públicos de derechos humanos y, en particular el Defensor del Pueblo de Navarra. Deben fortalecerse los mecanismos necesarios que garanticen el cumplimiento por parte de las autoridades de las recomendaciones emanadas de esas instituciones de control. Se deben adoptar medidas que faciliten el trabajo de monitoreo y evaluación de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de los niños y niñas y/o de

personas migrantes y refugiadas. En ese sentido, estas instituciones deberían tener legitimación activa para el ejercicio de acciones de defensa de los derechos de la infancia en el marco de procedimientos administrativos o judiciales que afecten a los niños y niñas migrantes no acompañados.

- Promover el acogimiento familiar y facilitar la reagrupación familiar dentro y fuera de España, a través de protocolos específicos.
- Dar respuestas adaptadas a necesidades específicas (trata, derecho al asilo, salud mental, situación de calle, adicciones, etc.) Trata: mejorar el sistema de identificación de potenciales víctimas y contar con recursos específicos dentro del sistema de protección. Protección internacional de niños refugiados: garantizar la formación en materia de asilo de los profesionales del sistema de protección para un acceso
- Salud mental: garantizar el acceso a la atención psicosocial; aumentar el número de dispositivos especializados en la atención a niños y niñas con necesidades específicas de salud mental; mejorar la coordinación entre el sistema de protección, la atención primaria y la red pública de salud mental, para asegurar diagnósticos y derivaciones ágiles; garantizar, mediante la formación, una atención a la salud mental culturalmente competente, que tenga en cuenta las características y necesidades particulares de los niños y niñas en el contexto de las migraciones internacionales.

9. SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INFANTIL

La participación infantil debe quedar expresamente recogida en la Ley de Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma. Para ello, se deberían incorporar algunos artículos que garanticen el derecho a la participación a todos los niños, niñas y adolescentes y se deben plantear algunas cuestiones importantes:

1. Las entidades locales llevarán a cabo políticas de fomento de la participación de los niños y las niñas en la toma de decisiones públicas.
2. Las entidades locales y, en especial, los ayuntamientos promoverán experiencias participativas como:
 - a. Presupuestos participativos.
 - b. Consejos participativos de infancia compuestos por niños y niñas.
 - c. Encuestas y entrevistas para el análisis, diagnóstico, diseño y seguimiento de políticas dirigidas a niños y adolescentes.
 - d. Espacios de transparencia y rendición de cuentas con la infancia.
 - d. Otras dinámicas de participación ciudadana en las que se busque abrir espacios de decisión, priorización, acción, autogestión o deliberación para los niños y las niñas.
3. Las entidades locales podrán regular dichos instrumentos en sus reglamentos de participación ciudadana o en cualquier otro instrumento normativo que permita su normativización.

Se comparte así mismo **el Ejemplo de la Ley Foral de Participación Democrática de Navarra 12/2019:**

TÍTULO VI

La participación de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 55. Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes.

Se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes, todas las personas menores de edad que se encuentren en Navarra a participar activamente de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional, en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, así como para conocer la realidad que vive, descubrir los problemas que más le afectan y aportar soluciones a los mismos, incorporándose progresivamente a la ciudadanía activa.

Artículo 56. Para hacer efectivo el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de equidad, las instituciones navarras deberán adoptar las disposiciones necesarias.

1. Las iniciativas de participación ciudadana, así como las cuestiones que impacten en la vida de niños, niñas y adolescentes y que lleven a cabo las Administraciones Públicas en el marco de la presente ley foral, incluirán, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, tanto en la información ofrecida, como en los canales de comunicación, para que niños, niñas y adolescentes pueda participar en ellas, así como en el establecimiento de los cauces de devolución de información en los procesos donde participen niños, niñas y adolescentes.

2. El Gobierno de Navarra promoverá entre todo el personal a su servicio una formación adecuada relativa tanto al conocimiento de los derechos de participación de los niños, niñas y adolescentes como a la concienciación sobre las obligaciones que al respecto han adquirido los poderes públicos.

3. El Gobierno de Navarra impulsará que en los centros educativos se promuevan procesos participativos, considerando a los niños y niñas como agentes activos de ciudadanía, fomentando la asunción de propuestas que mejoren tanto el entorno educativo, municipal y regional como el desarrollo de actitudes y valores que construyan la competencia democrática y ciudadana para la participación infantil y adolescente por parte de la comunidad educativa.

4. Las Administraciones Locales desarrollarán actuaciones dirigidas a incorporar la participación infantil y adolescente en su ámbito territorial y competencial mediante la creación y puesta en marcha de consejos locales o estructuras estables de participación integradas por niños, niñas y adolescentes con funciones consultiva y de participación en todos aquellos asuntos que les afecten, directa o indirectamente, a nivel municipal, avalando su funcionamiento.

5. Las Administraciones Públicas de Navarra fomentarán la creación de espacios de participación virtual accesibles para niños, niñas y adolescentes donde además de expresar sus opiniones puedan realizar propuestas de mejora y sugerencias sobre la actuación de diferentes Administraciones Públicas.

6. El Gobierno de Navarra promoverá y colaborará en las investigaciones y estudios encaminados al análisis de nuevas estrategias y herramientas de participación infantil y adolescente y su influencia en la mejora de las políticas públicas.

7. El Gobierno de Navarra apoyará a las entidades locales en la constitución de órganos municipales de participación infantil.

8. Las instituciones navarras promoverán una participación inclusiva desarrollando cuantas actuaciones sean necesarias para estimular que los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos más vulnerables, puedan participar efectivamente.

9. El Gobierno de Navarra creará el Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes, como órgano consultivo no vinculante y participativo de los niños y niñas que haga propuestas a los organismos autonómicos y opine sobre las políticas que afectan a niños, niñas y adolescentes. Los niños y niñas que componen el Consejo podrán acudir como miembros de pleno derecho, si así lo consideran, a las sesiones del Consejo del Menor de

Navarra. La composición y funciones del Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes se determinarán en vía reglamentaria, teniendo en cuenta las aportaciones para su conformación de los propios niños, niñas y adolescentes.

10. El Gobierno de Navarra establecerá los mecanismos necesarios para contar con una rendición de cuentas oportuna y adecuada hacia los procesos de participación infantil y adolescente que impulse, especialmente vinculados con el Consejo navarro de participación infantil y adolescente.

Artículo 57. **Derecho a la libre asociación.**

1. Las niñas, niños, y adolescentes tienen garantizado en la Navarra el derecho de constituir libremente asociaciones infantiles y juveniles, a formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones de acuerdo con la legislación vigente y sus estatutos.

2. Ningún niño, niña o adolescente puede ser obligado a formar parte de una asociación ni tampoco a permanecer en ella contra su voluntad, ya que el derecho a la participación infantil es voluntario.

3. El Gobierno de Navarra promoverá la constitución de asociaciones y organizaciones que favorezcan la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad.

4. En las actuaciones de fomento del asociacionismo juvenil que lleve a cabo el Gobierno de Navarra se promocionará la participación activa de las personas menores de edad.

Artículo 58. **Derecho a la libertad de expresión.**

1. Las Administraciones Públicas promoverán canales de participación, adaptados y accesibles, que faciliten la libre expresión de ideas y opiniones de niños, niñas y adolescentes en los distintos ámbitos en los que se desarrolla su vida escolar, social y ciudadana.

2. El Gobierno de Navarra fomentará la libre expresión de opiniones de los niños, niñas y adolescentes mediante el apoyo a los medios de difusión promovidos por ellos y ellas.

Artículo 59. **Derecho a ser oído y escuchado e informado sobre decisiones que les afectan.**

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a obtener toda la información que concierna a sus intereses, derechos y a su bienestar personal, emocional y social en un lenguaje que

sea adecuado y comprensible y adaptado a sus circunstancias, según su desarrollo evolutivo y madurez. Los materiales deberán contar con las adaptaciones lingüísticas necesarias y adecuaciones a su diversidad funcional. Dicha información debe ser oportuna y suficiente para permitirle tomar sus decisiones de forma consciente y libre.

10. ADAPTACIÓN DE LA LEY AUTONÓMICA DE INFANCIA A LAS DISPOSICIONES DE LA LOPIVI

Como ya se ha indicado en anteriores puntos de este documento, las leyes de infancia autonómicas deben adecuarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención de la Violencia contra la Infancia, y, además, deben establecer las bases para implementar, en el nivel autonómico, todas las medidas específicas que permitan desarrollar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención de la Violencia contra la Infancia (LOPIVI).

11. INCORPORACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA Y LA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA AL NACIMIENTO

Se sugiere asimismo introducir en la Ley Autonómico de Infancia y Adolescencia medidas para la protección y el apoyo de la salud materno infantil, a través de la promoción y protección de la humanización de la asistencia al nacimiento y de la protección, promoción y apoyo a la lactancia natural y a las mejores prácticas de alimentación del lactante y del niño pequeño, mediante el desarrollo y aplicación en el territorio autonómico **del proyecto internacional conjunto de la OMS y el UNICEF: “Baby Friendly Initiative (BFI)”** así como de iniciativas relacionadas. El articulado debería recoger los siguientes puntos:

- Promover, proteger y apoyar las prácticas de humanización de la asistencia al parto y al nacimiento en todas las Instituciones de Maternidad
- Promover, proteger y apoyar la lactancia natural y las mejores prácticas de alimentación en la primera infancia
- Desarrollar y promover la estrategia IHAN de OMS y UNICEF

12. NIÑOS Y NIÑAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN

En el ámbito de los recursos del sistema de protección, UNICEF ha realizado numerosas recomendaciones que van más allá de la adaptación a la normativa vigente en el nivel estatal y que van encaminados a la promoción del bienestar de los niños, niñas y adolescentes tutelados y al ejercicio pleno de todos sus derechos.

Una de las estrategias prioritarias para la mejora de la atención de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección es **la promoción del acogimiento familiar**, que es una de las medidas que ya se implementa en la comunidad autónoma.

El número de familias acogedoras en Castilla y León sigue siendo insuficiente para responder al número de niños, niñas y adolescentes que necesitan la protección y atención en una familia. Por ello, es necesario desarrollar un plan que dé a conocer en la sociedad la figura de la familia acogedora y que promueva el aumento del número

familias que se animen a colaborar con las instituciones en la protección de niños y niñas a través de la figura del acogimiento familiar.

Por ello, recomendamos que se revisen las recomendaciones recogidas en los siguientes documentos:

- **El acogimiento como oportunidad de vida**

https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/El_acogimiento_como_oportunidad_de_vida_UNICEF.pdf

- **Un lugar donde quedarse**

https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Res_Ejecutivo_acogida_NOVt2017.pdf

Al mismo tiempo es necesario adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer y mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de acogimiento residencial, al tiempo que se garantiza que existan los suficientes recursos (plazas residenciales) para actuar con celeridad y diligencia en la acogida de niños, niñas y adolescentes que lo necesiten.

Además, la norma tendrá siempre en cuenta la determinación de su interés superior del niño para tomar las decisiones relativas a su guarda, y que tanto el recurso elegido como el plan de intervención respondan a sus necesidades.

Más información:

Rocío Gutiérrez – Coordinadora UNICEF Comité CYL
rgutierrez@unicef.es / 682185157